



Bruselas, 17 de diciembre de 2018
(OR. en)

15618/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0190(COD)**

**CULT 170
AUDIO 131
CADREFIN 432
RELEX 1104
IA 427
CODEC 2354**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	15153/18
N.º doc. Ción.:	9170/18
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 – Orientación general parcial

1. El 30 de mayo de 2018, la Comisión presentó la propuesta de referencia¹.
2. El 27 de noviembre de 2018, el Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte tomó nota de un informe de situación² que resume los avances realizados sobre este expediente en el seno del Consejo hasta esa fecha.
3. Los órganos preparatorios del Consejo prosiguieron el examen de la propuesta y remitieron un texto revisado al Comité de Representantes Permanentes para su reunión del 14 de diciembre de 2018.

¹ Documento 9170/18 + ADD 1.

² Documento 13925/18.

4. El Comité de Representantes Permanentes tomó nota del amplio acuerdo sobre el texto y de la intención de Bélgica, Chipre, Francia, Alemania, Grecia, Irlanda e Italia de presentar declaraciones para que consten en el acta del Consejo^{3,4}.
5. Se ruega al Consejo que:
- apruebe la orientación general parcial que figura en el anexo;
 - haga constar en su acta las declaraciones recogidas en la adenda de la presente nota.
-

³ Cabe señalar que la Comisión ha formulado una reserva general sobre el texto, en espera de la posición del Parlamento Europeo.

⁴ Dado que la propuesta de Reglamento forma parte del conjunto de propuestas relacionadas con el marco financiero plurianual (MFP), todas las disposiciones que tienen consecuencias presupuestarias o carácter horizontal se han dejado de lado y han sido excluidas de la orientación general parcial hasta que se produzcan nuevos avances en torno al MFP. Dichas disposiciones aparecen entre corchetes en el texto.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el
Reglamento (UE) n.º 1295/2013**

[...]⁵

Capítulo 1
Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

Por el presente Reglamento se establece el programa Europa Creativa (en lo sucesivo «el programa»).

En él se recogen los objetivos del programa, el presupuesto para el período 2021-2027 y las formas de financiación de la Unión, así como las normas para la concesión de dicha financiación.

⁵ Los considerandos se examinarán en una fase posterior, con excepción de los considerandos 9, 15, 18 *bis* y 32, que reflejan los cambios introducidos en los artículos correspondientes.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «sectores de la cultura y la creación»: todos los sectores cuyas actividades estén basadas en valores culturales y artísticos y en otras expresiones creativas, individuales o colectivas, independientemente de que dichas actividades estén o no orientadas al mercado, del tipo de organización y de la financiación de esta. Entre estas actividades se cuentan el desarrollo, la creación, la producción, la difusión y la conservación de los bienes y servicios que encarnan expresiones culturales, artísticas u otras expresiones creativas, así como otras tareas afines, como la educación o la gestión. Tendrán un potencial para generar innovación y empleo, en particular a partir de la propiedad intelectual. Los sectores de la cultura y la creación incluyen, entre otras cosas, la arquitectura, los archivos, las bibliotecas y los museos, la artesanía artística, los productos audiovisuales (en particular el cine, la televisión, los videojuegos y los productos multimedia), el patrimonio cultural material e inmaterial⁶, el diseño (también el diseño de moda), los festivales, la música, la literatura, las artes escénicas (en particular el teatro y la danza), los libros y la edición, la radio y las artes visuales;
- 2) «entidad jurídica»: toda persona física o jurídica constituida y reconocida como tal de conformidad con el Derecho nacional, el Derecho de la Unión o el Derecho internacional, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, actuando en nombre propio, de ejercer derechos y estar sujeta a obligaciones, o una entidad sin personalidad jurídica según lo dispuesto en el [artículo 197, apartado 2, letra c),] del Reglamento Financiero.

⁶ Considerando correspondiente: (15) Habida cuenta de la Comunicación de la Comisión de 22 de julio de 2014⁶ titulada «Hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo», las políticas e instrumentos pertinentes deben explotar de manera sostenible y a largo plazo el valor del patrimonio cultural de Europa, en particular de su patrimonio cultural digital, así como desarrollar un enfoque más integrado de la preservación, valorización y defensa de este.

- 3) «operación de financiación mixta»: las acciones financiadas por el presupuesto de la UE, en particular en el marco de los mecanismos de financiación mixta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, del Reglamento Financiero, que combinan formas de ayuda no reembolsable e instrumentos financieros del presupuesto de la UE con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, así como de instituciones financieras comerciales e inversores.
- 4) Con el consentimiento de los beneficiarios, puede concederse un [«Sello de Excelencia»] a aquellos proyectos de alta calidad presentados a Europa Creativa que se considere merecen financiación en virtud del programa pero no la reciban debido a los límites presupuestarios. Dicho Sello reconoce el valor de la propuesta y puede sustentar la búsqueda de financiación en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, siempre que los proyectos guarden coherencia con los objetivos del fondo de que se trate. Serán aplicables las normas del Fondo que proporcione la ayuda.

Artículo 3

Objetivos del programa

- 1) Los objetivos generales del programa son los siguientes:
 - a) salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural y lingüística y el patrimonio cultural y lingüístico europeos;
 - b) incrementar la competitividad de los sectores de la cultura y la creación, en particular el sector audiovisual.
- 2) El presente programa tiene por objetivos específicos:
 - a) reforzar, a escala europea, la cooperación artística y cultural, en particular la movilidad de artistas y profesionales, para apoyar la creación de contenidos europeos y reforzar las dimensiones económica, social y exterior de los sectores de la cultura y la creación europeos;

- b) fomentar la cooperación, la competitividad, la escalabilidad y el potencial para la innovación del sector audiovisual europeo y apoyar la creación, la circulación y la promoción de obras europeas, en particular mediante la movilidad, la creación de redes y la colaboración de creadores y profesionales⁷;
 - c) promover la cooperación política y las acciones innovadoras, en particular mediante la movilidad, la creación de redes y la colaboración de creadores y profesionales, en defensa de todos los capítulos del programa, lo que incluye la promoción de la diversidad y el pluralismo de los medios de comunicación, la alfabetización mediática y la inclusión social.
- 3) El programa respaldará aquellas acciones y actividades que tengan un valor añadido europeo, en virtud de los siguientes capítulos:
- a) «CULTURA», que abarca los sectores de la cultura y la creación, con la excepción del sector audiovisual;
 - b) «MEDIA», que abarca el sector audiovisual;
 - c) el capítulo «INTERSECTORIAL», que abarca diferentes actividades en todos los sectores de la cultura y la creación.

⁷ Considerando correspondiente: (9) En el sector audiovisual se hace necesaria la intervención de la Unión para acompañar las políticas del mercado único digital. Se trata, en particular, de modernizar el marco de los derechos de autor y la propuesta de Reglamento relativo a las transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión⁷, así como la propuesta de modificación de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷. Ambos actos tienen por objeto reforzar la capacidad de los operadores audiovisuales europeos para financiar, producir y distribuir obras que puedan tener la necesaria visibilidad en los diferentes medios de comunicación disponibles (como la televisión, el cine o el vídeo a la carta) y resulten atractivas para los distintos públicos en un mercado cada vez más abierto y competitivo tanto en Europa como fuera de ella. La ayuda debe centrarse, en particular, en las obras producidas por empresas independientes, y debe aumentarse a fin de hacer frente a la reciente evolución del mercado y, en particular, a la posición más fuerte de las plataformas de distribución mundial frente a los organismos de radiodifusión nacionales que habitualmente invierten en la producción de obras europeas.

Artículo 4
Capítulo «CULTURA»

En consonancia con los objetivos del programa establecidos en el artículo 3, el capítulo «CULTURA» se centrará en las siguientes prioridades:

- a) reforzar la creación y circulación transnacionales de obras europeas, así como la movilidad de los profesionales de los sectores de la cultura y la creación para apoyar la cooperación transnacional;
- b) aumentar la participación cultural y promover el desarrollo de públicos en toda Europa;
- c) promover la resiliencia de las sociedades y la inclusión social a través de la cultura y el patrimonio cultural;
- d) reforzar la capacidad de los sectores de la cultura y la creación europeos para innovar, prosperar y generar empleo y crecimiento;
- e) reforzar la identidad y los valores europeos a través de la sensibilización cultural, la educación artística y la creatividad basada en la cultura en la educación;
- f) fomentar el desarrollo de la capacidad de proyección de los sectores de la cultura y la creación europeos para operar a escala internacional;
- g) contribuir a la estrategia global de la Unión para las relaciones internacionales.

Las prioridades se exponen detalladamente en el anexo I.

Artículo 5
Capítulo «MEDIA»

En consonancia con los objetivos contemplados en el artículo 3, el capítulo «MEDIA» tendrá las siguientes prioridades:

- a) cultivar el talento, alimentar las cualificaciones y fomentar la cooperación y la innovación en la creación y producción de obras audiovisuales europeas, animando, entre otras cosas, a la colaboración entre Estados miembros con diferentes capacidades audiovisuales;
- b) mejorar la distribución en las salas y en línea, y ofrecer un acceso más amplio a nivel transfronterizo a las obras audiovisuales europeas, en particular a través de modelos empresariales innovadores y el uso de nuevas tecnologías;
- c) promover las obras audiovisuales europeas, incluido el patrimonio audiovisual, y apoyar el desarrollo de la audiencia, especialmente para un público más joven, dentro y fuera de Europa.

Estas prioridades se abordarán apoyando el desarrollo, la producción, la promoción, el acceso y la difusión de obras europeas con el objetivo de llegar a distintos públicos en Europa y fuera de Europa, en un ejercicio de adaptación a la evolución del mercado que acompañe la aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual.

Las prioridades se exponen detalladamente en el anexo I.

Artículo 6
Capítulo «INTERSECTORIAL»

En consonancia con los objetivos contemplados en el artículo 3, el capítulo «INTERSECTORIAL» se centrará en las siguientes prioridades:

- a) apoyar la cooperación política en los planos transnacional e intersectorial, en particular en lo que se refiere al papel de la cultura en la inclusión social y en la libertad artística, promover la visibilidad del programa y respaldar la transferibilidad de los resultados;

- b) respaldar enfoques innovadores para la creación, el acceso, la distribución, la promoción y la monetización de contenidos en los sectores de la cultura y la creación y en otros sectores, en particular teniendo en cuenta la transición al entorno digital;
- c) promover actividades transversales que abarquen varios sectores para permitir la adaptación a los cambios estructurales a los que se enfrenta el sector de los medios de comunicación, propiciando un entorno mediático libre, diverso y plural, un periodismo de calidad y la alfabetización mediática, en particular en el entorno digital;
- d) apoyar el establecimiento y las actividades de las oficinas de información en los países participantes.

Las prioridades se exponen detalladamente en el anexo I.

Artículo 7

Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del programa en el período de 2014 a 2027 será de [1 850 000 000] EUR, a precios corrientes.

El programa se aplicará con arreglo a la siguiente distribución financiera indicativa:

- al menos el 33 % para el objetivo mencionado en el artículo 3, apartado 2, letra a) (capítulo «CULTURA»);
- al menos el 58 % para el objetivo contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra b) (capítulo «MEDIA»);
- hasta el 9 % para las actividades mencionadas en el artículo 3, apartado 2, letra c) (capítulo «INTERSECTORIAL»).

2. El importe a que se refiere el apartado 1 podrá dedicarse a la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del programa, a saber, actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales⁸.
3. Además de la dotación financiera indicada en el apartado 1, y con el fin de promocionar la dimensión internacional del programa, podrán ponerse a disposición contribuciones financieras adicionales procedentes del Reglamento .../... [Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional]⁹ y del Reglamento .../... [Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA III)]¹⁰, a fin de apoyar acciones ejecutadas y gestionadas en el marco del presente Reglamento. Esta contribución se financiará de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos por los que se establecen dichos instrumentos.
4. [Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, previa solicitud, ser transferidos al programa. La Comisión ejecutará estos recursos bien directamente, de conformidad con lo dispuesto en [el artículo 62, apartado 1, letra a),] del Reglamento Financiero, bien indirectamente, de conformidad con lo dispuesto en [el artículo 62, apartado 1, letra c),] de dicho Reglamento. En la medida de lo posible, tales recursos se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate.]

⁸ Considerando correspondiente: (32) Los tipos de financiación previstos en el apartado 1 del presente artículo, así como los métodos de ejecución, se elegirán con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de que se produzcan conflictos de intereses. Esto debería tener también en cuenta la utilización de cantidades fijas únicas, tipos fijos y costes unitarios, así como la financiación no vinculada a los costes a que se refiere el artículo 125, apartado 1, del Reglamento Financiero. El importe total de los costes administrativos no deberá superar el 7 % del presupuesto del programa.

⁹ [Referencia]

¹⁰ [Referencia]

[Artículo 8

Terceros países asociados al programa

1. El programa estará abierto a la participación de los terceros países siguientes, siempre que estos abonen créditos adicionales:
 - a) los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE;
 - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales, conforme a los principios generales y los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
 - c) los países cubiertos por la política europea de vecindad, conforme a los principios generales y a los términos y las condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, o en acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos entre la Unión y dichos países;
 - d) terceros países, conforme a las condiciones establecidas en un acuerdo específico en el que se contemple la participación del tercer país en cualquier programa de la Unión, a condición de que el acuerdo:
 - a) garantice un justo equilibrio en cuanto a contribuciones y beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
 - b) establezca las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de la contribución financiera a cada programa individual y de sus costes administrativos. Dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del [nuevo Reglamento Financiero];

- c) no confiera al tercer país poder decisorio sobre el programa;
 - d) vele por los derechos de la Unión para garantizar una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros.
2. La participación en los capítulos «MEDIA» e «INTERSECTORIAL» de los países contemplados en las letras a), b) y c) del apartado 1 estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva 2010/13/UE.
3. Los acuerdos celebrados con los países a que se refiere el apartado 1, letra c), podrán establecer excepciones a las obligaciones previstas en el apartado 2, en casos debidamente justificados¹¹.]

[Artículo 8 bis

Otros terceros países

El programa podrá apoyar la cooperación con terceros países distintos de los contemplados en el artículo 8 con respecto a las acciones financiadas mediante contribuciones adicionales procedentes de los instrumentos de financiación exterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, si ello redunda en interés de la Unión.]

Artículo 9

Cooperación con organizaciones internacionales y con el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual

1. La participación en el Programa estará abierta a las organizaciones internacionales que trabajen en los ámbitos cubiertos por el programa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

¹¹ [Considerando correspondiente: (18 bis) Las excepciones a la obligación de cumplimiento de las condiciones establecidas en la Directiva 2010/13/UE [Directiva de servicios de comunicación audiovisual] deberán ser objeto de control y se deberán conceder a los países vecinos en casos debidamente justificados, teniendo en cuenta la situación específica del mercado audiovisual en el país de que se trate y su grado de integración en el marco de la política audiovisual europea. Los avances hacia la consecución de los objetivos establecidos en la Directiva [Directiva de servicios de comunicación audiovisual] deberán ser objeto de un seguimiento periódico. Por otra parte, la participación en acciones financiadas con cargo al capítulo «MEDIA» deberán determinarse caso por caso en el programa o los programas de trabajo correspondientes.]

2. La Unión será miembro del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual durante el período de vigencia del Programa. La participación de la Unión en el Observatorio contribuirá al cumplimiento de las prioridades del capítulo «MEDIA»: La Comisión representará a la Unión en sus relaciones con el Observatorio. El pago de la cuota correspondiente a la participación de la Unión en el Observatorio y la recogida y el análisis de datos en el sector audiovisual se financiarán con cargo al capítulo «MEDIA».

Artículo 10

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El programa se ejecutará mediante gestión directa de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero o mediante gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 61, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero.
2. El programa podrá proporcionar financiación en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento Financiero, en particular subvenciones, premios y contratos públicos. También podrá proporcionar financiación en forma de instrumentos financieros en el marco de operaciones de financiación mixta.
3. Las operaciones de financiación mixta en virtud del presente programa se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento .../... [InvestEU][...] ¹² y en el título X del Reglamento Financiero.
4. Las contribuciones a un mecanismo mutualista podrán cubrir los riesgos asociados a la recuperación de los fondos adeudados por los beneficiarios y se considerará que constituyen una garantía suficiente con arreglo al Reglamento Financiero. Serán de aplicación las disposiciones establecidas en el [artículo X del] Reglamento XXX [*que sucedió al Reglamento sobre el Fondo de Garantía*] ¹³.

¹² [Referencia]

¹³ [Referencia]

Artículo 11

Protección de los intereses financieros de la Unión

Cuando un tercer país participe en el programa en virtud de una decisión adoptada con arreglo a un acuerdo internacional o en virtud de cualquier otro instrumento jurídico, el tercer país deberá conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas puedan ejercer plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, tales derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, incluidos los controles y verificaciones *in situ*, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

Artículo 12

Programas de trabajo

1. El programa se ejecutará a través de los programas de trabajo anuales a que se refiere el artículo 110 del Reglamento Financiero. Los programas de trabajo ofrecerán una indicación del importe asignado a cada acción y establecerán, cuando proceda, el importe total reservado para las operaciones de financiación mixta.
2. La Comisión adoptará el programa de trabajo mediante un acto de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 20 *bis*, apartado 3.

Capítulo II

Subvenciones y entidades admisibles

Artículo 13

Subvenciones

1. Las subvenciones en el marco del programa se concederán y gestionarán de conformidad con lo dispuesto en el título VIII del Reglamento Financiero.

2. El comité de evaluación podrá estar formado por expertos externos.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo [130, apartado 2,] del Reglamento Financiero, y en casos debidamente justificados, podrán considerarse subvencionables los costes soportados por el beneficiario antes de la presentación de la solicitud de subvención, siempre que estén directamente vinculados a la ejecución de las acciones o actividades financiadas.
4. Cuando proceda, las acciones del programa definirán criterios adecuados para lograr la igualdad de género.

Artículo 14

Entidades admisibles

1. Además de los criterios establecidos en el [artículo 197] del Reglamento Financiero, se aplicarán los criterios de admisibilidad mencionados en los apartados 2 a 4.
2. Podrán optar a la ayuda las siguientes entidades activas en los sectores de la cultura y la creación, según se establece en el artículo 2, apartado 1:
 - a) entidades jurídicas establecidas en uno de los siguientes países:
 - 1) un Estado miembro o un país o territorio de ultramar que dependa de él;
 - 2) un tercer país asociado al programa;
 - 3) los terceros países enumerados en el programa de trabajo con arreglo a las condiciones especificadas en los apartados 3 y 4;
 - b) cualquier entidad jurídica creada en virtud del Derecho de la Unión o cualquier organización internacional.
3. Las entidades jurídicas activas en los sectores de la cultura y la creación establecidas en un tercer país que no esté asociado al programa podrán optar a la ayuda excepcionalmente, cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de una acción determinada.

4. En principio, aquellas entidades jurídicas activas en los sectores de la cultura y la creación que estén establecidas en un tercer país no asociado al programa deberán hacerse cargo del coste de su participación. Las contribuciones adicionales procedentes de los instrumentos de financiación exterior con arreglo al artículo 7, apartado 3, podrán cubrir los costes de su participación, si ello redunda en interés de la Unión.

Capítulo III

Sinergias y complementariedad

Artículo 15

Complementariedad

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, garantizará la coherencia y la complementariedad global del programa con los programas y políticas pertinentes, en particular las relativas al equilibrio de género, la educación, la juventud y la solidaridad, el empleo y la inclusión social, la investigación, la tecnología y la innovación, la industria y la empresa, la agricultura y el desarrollo rural, el medio ambiente y la acción por el clima, la cohesión, la política regional y urbana, las ayudas estatales y la cooperación internacional y el desarrollo.

Artículo 16

Financiación acumulativa y combinada

1. Las acciones que hayan recibido una contribución en el marco del programa podrán también recibir contribuciones de cualquier otro programa de la Unión, incluidos los fondos concedidos en el marco del Reglamento (UE) n.º XX/XXXX [RDC], a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes. La financiación acumulativa no excederá del total de los costes subvencionables de la acción, y el apoyo proveniente de los distintos programas de la Unión podrá calcularse a prorrata.

2. Una propuesta elegible en el marco del programa podrá recibir un [Sello de Excelencia] siempre que cumpla las siguientes condiciones acumulativas:
- a) haber sido evaluada en una convocatoria de propuestas lanzada en el marco del programa;
 - b) cumplir los requisitos de calidad de dicha convocatoria de propuestas;
 - c) no haber podido financiarse en el marco de dicha convocatoria de propuestas debido a restricciones presupuestarias.

Capítulo IV

Seguimiento, evaluación y control

Artículo 17

Seguimiento y presentación de informes

1. En el Anexo II se recogen una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos para medir los avances del programa en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.
2. Para garantizar una evaluación eficaz de los avances del programa en relación con la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 con el fin de desarrollar las disposiciones relativas a un marco de seguimiento y evaluación, incluidas las modificaciones del anexo II con el fin de revisar o completar los indicadores necesarios para el seguimiento y la evaluación.
3. El sistema de información sobre el rendimiento garantizará la recogida eficiente, eficaz y oportuna de los datos necesarios para supervisar la ejecución de los programas y sus resultados. Con este propósito, se impondrán requisitos de información proporcionados a los beneficiarios de los fondos de la Unión y, en su caso, a los Estados miembros.

Artículo 18

Evaluación

1. Las evaluaciones, basadas en la recogida periódica de datos y en la consulta de las partes interesadas y de los beneficiarios, se llevarán a cabo en tiempo oportuno a fin de alimentar el proceso de toma de decisiones.
2. La evaluación intermedia del programa, basada entre otras cosas en análisis externos e independientes, se realizará una vez que exista suficiente información disponible sobre su ejecución, pero a más tardar cuatro años después del inicio de dicha ejecución.
3. Al término de la ejecución del programa, y a más tardar dos años después de que expire el plazo indicado en el artículo 1, la Comisión elaborará un informe final de evaluación del programa basado en análisis externos e independientes.
4. La Comisión comunicará los resultados de estas evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
5. El sistema de información sobre la evaluación garantizará que los datos para la evaluación del programa se recojan de forma eficiente, eficaz y oportuna, y al nivel de especificidad adecuado. Estos datos y elementos de información se comunicarán a la Comisión de forma que se garantice el cumplimiento de otras disposiciones legales; por ejemplo, cuando resulte necesario, los datos personales deberán ser anonimizados. A tal efecto, se impondrán a los beneficiarios de fondos de la Unión unos requisitos de información proporcionados.

Artículo 19
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 17 se otorgan a la Comisión por un período de siete años a partir del 1 de enero de 2021.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 17 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 17 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Capítulo V

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 20

Información, comunicación y publicidad

1. Los beneficiarios de la financiación de la Unión deberán reconocer el origen y garantizar su visibilidad (en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados) facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios (incluidos los medios de comunicación y el público).
2. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el programa, sus acciones y sus resultados, que apoyan los diferentes capítulos. Los recursos financieros asignados al programa también deberán contribuir a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3.

Artículo 20 bis

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Europa Creativa. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. El Comité de Europa Creativa podrá reunirse en configuraciones específicas a fin de tratar cuestiones concretas relativas a los tres capítulos del programa.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 21

Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, no obstante lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 22

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación de las acciones de que se trate, hasta su conclusión, en virtud del Reglamento n.º 1295/2013, que seguirá aplicándose a las acciones en cuestión hasta su conclusión.
2. La dotación financiera del Programa también podrá cubrir gastos de la asistencia técnica y administrativa necesaria para garantizar la transición entre el Programa y las medidas adoptadas en virtud del Reglamento n.º 1295/2013/CE.
3. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto créditos para después de 2027 destinados a cubrir los gastos previstos en el artículo 7, apartado 4, a fin de que puedan gestionarse las acciones no completadas a 31 de diciembre de 2027.

Artículo 23

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

El presidente

Por el Consejo

El presidente

ANEXO I

Información complementaria sobre las actividades que deben financiarse

1. CAPÍTULO «CULTURA»

Las prioridades del capítulo «CULTURA» del programa a que se refiere el artículo 4 se alcanzarán mediante las siguientes acciones, entre otros objetivos para aumentar la circulación de las obras europeas en un entorno digital y multilingüe, cuando proceda, en versiones traducidas, independientemente del soporte. Los pormenores de las acciones se definirán en los programas de trabajo:

Acciones horizontales:

- a) proyectos de cooperación;
- b) redes europeas de organizaciones culturales y creativas de diferentes países;
- c) plataformas culturales y creativas paneuropeas;
- d) movilidad de los artistas y los operadores del sector de la cultura y la creación;
- e) apoyo a organizaciones culturales y creativas para que puedan operar a escala internacional;
- f) desarrollo, cooperación y ejecución estratégicos en el ámbito de la cultura, entre otros medios con el suministro de datos y el intercambio de buenas prácticas, proyectos piloto y medidas de fomento de la igualdad de género.

Acciones sectoriales:

- a) Apoyo al sector de la música: promoción de la diversidad, la creatividad y la innovación en el ámbito de la música, en particular de los conciertos en directo, entre otros medios fomentando la distribución de todos los repertorios musicales en Europa y fuera de ella, impulsando acciones de formación y desarrollo de la audiencia para todos los repertorios europeos, y promoviendo la recopilación y el análisis de datos.

- b) Apoyo al libro y al sector editorial: acciones focalizadas de promoción de la diversidad cultural y lingüística, la creatividad y la innovación, en particular mediante la traducción y promoción transfronteriza de la literatura europea en Europa y fuera de ella, la formación y los intercambios de profesionales, autores y traductores del sector, así como fomentando proyectos transnacionales para la colaboración, la innovación y el desarrollo del sector.
- c) Apoyo a la arquitectura y el patrimonio cultural: acciones específicas para la movilidad de los operadores, el desarrollo de capacidades, el desarrollo de los públicos y la internacionalización de los sectores del patrimonio cultural y la arquitectura, promoción de *Baukultur*¹⁴, apoyo a la salvaguardia, conservación y mejora del patrimonio cultural y de sus valores mediante la sensibilización y la creación de redes, y actividades de aprendizaje entre iguales.
- d) Apoyo a otros sectores de la creación artística cuando se identifiquen necesidades específicas, en particular acciones específicas en favor del desarrollo de los aspectos creativos del turismo cultural y de los sectores de la moda y el diseño, así como a su promoción y representación fuera de la Unión Europea.

Acciones especiales destinadas a hacer visible y tangible la diversidad cultural y el patrimonio cultural europeos, y a favorecer el diálogo intercultural:

- a) Capitales Europeas de la Cultura, para brindar apoyo financiero a la Decisión 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵;
- b) Sello de Patrimonio Europeo, para brindar apoyo financiero a la Decisión 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.
- c) Premios culturales de la UE.

¹⁴ De conformidad con la Declaración de Davos titulada «Hacia una *Baukultur* de alta calidad para Europa», 2018.

¹⁵ Decisión n.º 445/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se establece una acción de la Unión relativa a las Capitales Europeas de la Cultura para los años 2020-2033 y se deroga la Decisión n.º 1622/2006/CE (DO L 132 de 3.5.2014, p. 1).

¹⁶ Decisión n.º 1194/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303 de 22.11.2011, p. 1).

- d) Jornadas Europeas de Patrimonio.
- e) Apoyo a aquellas entidades culturales europeas cuyo objetivo sea la promoción de jóvenes artistas con gran potencial y que tengan un enfoque integrador o que ofrezcan la prestación directa de servicios culturales a los ciudadanos europeos con una cobertura geográfica amplia.

2. CAPÍTULO «MEDIA»

Las prioridades del capítulo «MEDIA» del programa a que se hace referencia en el artículo 5 deberán tener en cuenta las diferencias entre países por lo que se refiere a la producción y distribución de contenidos audiovisuales y al acceso a los mismos, así como el tamaño y las características específicas de los respectivos mercados y la diversidad lingüística y, según lo establecido en los programas de trabajo, respaldar, entre otras cosas:

- a) el desarrollo de obras audiovisuales, también de aquellas con contenido no lineal y de videojuegos, por parte de empresas de producción independientes;
- b) la producción de contenidos televisivos y series innovadoras por parte de empresas de producción independientes;
- c) herramientas de promoción y comercialización, incluidos los medios en línea y la utilización del análisis de datos, a fin de aumentar el protagonismo, la visibilidad, la accesibilidad transfronteriza y la capacidad de llegar a la audiencia de las obras europeas;
- d) el apoyo a la comercialización internacional y a la circulación de obras europeas no nacionales en todas las plataformas (por ejemplo en cines, teatros o en línea) mediante estrategias de distribución coordinadas que cubran varios países e incluyan el subtítulo o el doblaje;
- e) el apoyo al acceso multilingüe en línea a programas de televisión culturales mediante el subtítulo;
- f) el apoyo a los intercambios entre empresas y a las actividades de creación de redes para facilitar las coproducciones europeas e internacionales;

- g) el apoyo a ferias y eventos industriales en Europa y fuera de ella;
- h) el apoyo a la visibilidad y la difusión de películas y creaciones audiovisuales europeas dirigidas a un público europeo variado más allá de las fronteras nacionales, en particular mediante la organización y promoción de premios europeos como el Premio LUX;
- i) iniciativas que promuevan el desarrollo de la audiencia y la educación cinematográfica, en especial entre el público joven;
- j) actividades de formación y tutoría para aumentar la capacidad de los profesionales del sector audiovisual de adaptarse a nuevos procesos creativos y a la evolución del mercado y las tecnologías digitales que afectan a toda la cadena de valor;
- k) una red europea de operadores de vídeo a la carta que emitan una proporción significativa de películas europeas no nacionales;
- l) festivales y redes de festivales europeos que proyecten una proporción significativa de películas europeas no nacionales preservando al mismo tiempo su identidad y su perfil específico;
- m) una red europea de operadores cinematográficos con amplia cobertura geográfica que proyecten una proporción significativa de películas europeas no nacionales;
- n) medidas concretas para contribuir a una participación más equilibrada de hombres y mujeres en el sector audiovisual, en particular actividades de estudio, de tutoría, de formación y de creación de redes;
- o) el apoyo al diálogo estratégico, las acciones estratégicas innovadoras y el intercambio de buenas prácticas, por ejemplo mediante actividades de análisis y el suministro de datos fiables;
- p) el intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados, actividades de aprendizaje entre iguales y la conexión en red entre el sector audiovisual y los responsables políticos.

3. CAPÍTULO «INTERSECTORIAL»

Las prioridades del capítulo «INTERSECTORIAL» del programa a que se refiere el artículo 6 se alcanzarán, en particular, mediante las siguientes acciones, cuyos detalles se establecerán en los programas de trabajo:

Política de cooperación y sensibilización:

- a) desarrollo de políticas, intercambio transnacional de experiencias y conocimientos especializados, actividades de aprendizaje entre iguales y conexión en red entre organizaciones culturales y creativas y los responsables políticos con carácter intersectorial;
- b) análisis de actividades intersectoriales;
- c) apoyo a acciones que tengan como objetivo el fomento de la cooperación transfronteriza y el desarrollo de políticas sobre el papel de la inclusión social a través de la cultura;
- d) mejora del conocimiento del programa y de los temas que cubre, fomento de la sensibilización del ciudadano y contribución a la transferibilidad de los resultados más allá del Estado miembro.

Laboratorio para la innovación creativa:

- a) fomento de las nuevas formas de creación allí donde se entrecrucen distintos sectores de la cultura y la creación, por ejemplo mediante enfoques experimentales y el uso de tecnologías innovadoras;
- b) fomento de enfoques e instrumentos intersectoriales innovadores que puedan abarcar el aspecto multilingüe y el aspecto social para facilitar el acceso, la distribución, la promoción y la monetización de la cultura y la creatividad, en particular del patrimonio cultural.

Oficinas de información:

- a) promoción del programa a escala nacional y suministro de información sobre los distintos tipos de ayuda financiera disponibles en el marco de la política de la Unión, y asistencia a los agentes culturales y creativos en la presentación de solicitudes de ayuda en virtud del programa;
- b) fomento de la cooperación transfronteriza entre los profesionales, las instituciones, las plataformas y las redes en los distintos ámbitos y sectores políticos cubiertos por el programa (y entre ellos);
- c) apoyo a la Comisión a la hora de garantizar la adecuada comunicación y difusión a los ciudadanos de los resultados del programa.

Actividades transversales de apoyo al sector de los medios de comunicación:

- a) respuesta a los cambios estructurales a los que se enfrenta el sector de los medios de comunicación mediante la promoción y el seguimiento de un entorno mediático plural y diverso;
- b) defensa de unas normas de producción mediática exigentes, promoviendo la cooperación, un periodismo colaborativo transfronterizo y unos contenidos de calidad;
- c) fomento de la alfabetización mediática para que los ciudadanos puedan desarrollar una comprensión y una utilización críticas de los medios de comunicación.

ANEXO II

Indicadores

CAPÍTULO «CULTURA»:

Número y dimensión de las asociaciones transnacionales creadas con el apoyo del programa.
Número de artistas y operadores del ámbito de la cultura o la creación con una movilidad (geográfica) que trascienda las fronteras nacionales gracias al apoyo del programa, por país de origen (en particular, el porcentaje de mujeres).
Número de personas que acceden a las obras culturales y creativas europeas generadas por el programa, incluidas las obras de países distintos del propio.
Número de proyectos que apoya el programa dirigidos a grupos desfavorecidos, entre otros a personas de origen migrante y a personas, en particular jóvenes, desempleadas.
Número de proyectos apoyados por el programa con la participación de organizaciones de terceros países

CAPÍTULO «MEDIA»:

Número de personas que acceden a las obras audiovisuales europeas de países distintos del propio y apoyadas por el programa.
Número de participantes en actividades de aprendizaje apoyadas por el programa que hayan mejorado sus competencias y aumentado su empleabilidad (en particular, el porcentaje de mujeres).
Número, presupuesto y procedencia geográfica de las coproducciones desarrolladas y creadas con el apoyo del programa.
Número de personas a las que han llegado las actividades de promoción entre empresas desarrolladas en los mercados principales.

CAPÍTULO «INTERSECTORIAL»:

Número y dimensión de las asociaciones transnacionales formadas (indicador compuesto para los laboratorios de innovación creativa y las acciones mediáticas).
Número de actos o actividades de promoción del programa organizados por las oficinas del programa.